



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No 630014003009 2021 00590 00
Interlocutorio: No. 684*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso promovido por el Banco W, identificado con el Nit No. 900.378.212-2 en contra de John Fredy Gómez Ceferino, identificado con la C.C. No. 9.732.926 y Martha Milena Padilla Rodríguez, identificada con la C.C. No. 41.939.448, por pago total de las obligaciones incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-129497 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del demandado John Fredy Gómez Ceferino identificado con la C.C. No. 9.732.926.

Sin lugar a expedir comunicación alguna ya que el oficio que comunicaba la medida no se expidió.

3) Levantar el embargo del establecimiento de comercio Tienda 19-3, identificado con matrícula No. 131054 de propiedad del demandado John Fredy Gómez Ceferino identificado con la C.C. No. 9.732.926.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio circular No. 143 del 27 de enero de 2023, el cual queda sin vigencia. Se advierte que los gastos que ocasione el registro del levantamiento de la medida cautelar corren por cuenta de la parte interesada.

4) Levantar el embargo del establecimiento de comercio Restaurante La Hora Feliz, identificado con la matrícula No. 128353 de propiedad de la demandada Martha Milena Padilla Rodríguez identificada con la C.C. No. 41.939.448.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio circular No. 142 del 27 de enero de 2023, el cual queda sin vigencia. Se advierte que los gastos que ocasione el registro del levantamiento de la medida cautelar corren por cuenta de la parte interesada.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 126
Fecha de notificación por estado 26/07/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d0e96d93b27ed8d6128f9340b8c9cd07cc8546ef59212ac5e082bcd168a282

Documento generado en 25/07/2023 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>